

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 3 DE MARZO DE 1930

NÚMERO 569

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**J. D. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Bella Vista, N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**T. GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, 19 35

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**LUIS FELIPE CLEMENT**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 5.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCIÓN PRIMERA

	Páginas
Resolución número 14, de 14 de Enero de 1930	19699
Resolución número 16, de 15 de Enero de 1930	19699
Resolución número 17, de 15 de Enero de 1930	19699
Resolución número 18, de 15 de Enero de 1930	19699
Resolución número 19, de 15 de Enero de 1930	19699
Resolución número 20, de 20 de Enero de 1930	19699
Resolución número 21, de 21 de Enero de 1930	19699

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 374, de 23 de Octubre de 1929	19679
Resolución número 375, de 23 de Octubre de 1929	19679
Resolución número 376, de 24 de Octubre de 1929	19600
Certificado número 2126 de registro de marcas de fábrica	19600
Certificado número 2027 de registro de marcas de fábrica	19600
Certificado número 2035 de registro de marcas de fábrica	19600

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Duero de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Febrero de 1930	19600
Relación de los documentos presentados al Duero de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 10 de Febrero de 1930	19600
Avisos Oficiales	19601
Efectos	19601

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 14. Panamá, Enero 14 de 1930.

Devuélvase a los señores Trute la suma de treinta y cuatro balboas treinta y cuatro centésimos (B. 34.34), a que ascienden los derechos de importación pagados dos veces sobre una caja de mercancías, según consta en las Liquidaciones número 8605 y 8519 y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE**

#### RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 16. Panamá, Enero 15 de 1930.

Devuélvase a los señores The Finance Henriques Co., Inc., la suma de diez y ocho balboas sesenta y tres centésimos (B. 18.63), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 22½ cajas de Aceite, llegadas de menos en un embarque de 1499, procedentes del Callao, según consta en el certificado expedido por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá y demás documentos adjuntos.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE**

#### RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 17. Panamá, Enero 15 de 1930.

Devuélvase a los señores Anglo-American S. S. Agencies, Inc., la suma de diez balboas cuarenta y cuatro centésimos (B. 10.44), a que ascienden los derechos de lucha antituberculosa, pagados en exceso sobre cinco cajas de Whisky, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE**

#### RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 18. Panamá, Enero 15 de 1930.

Devuélvase al señor Carlos Piera la suma de cinco balboas setenta y cuatro centésimos (B. 5.74), a que ascienden los derechos de importación, timbre etc., pagados sobre 2 botellas de Cognac y 6 litros de Wis-

ky que le llegaron de menos, en dos cargamentos, procedentes de Bilbao y Cádiz, según consta en los certificados expedidos por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE**

#### RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 19. Panamá, Enero 15 de 1930.

Devuélvase al señor R. Fernández la suma de diez y seis balboas cincuenta centésimos (B. 16.50), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre dos Trompetas New Era número 266074 y 263694, que fueron vendidas a empleados de la Zona del Canal, según consta en dos certificados de libre entrada expedidos por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE**

#### RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 20. Panamá, Enero 20 de 1930.

Devuélvase al señor Carlos W. Muller la suma de ciento sesenta y siete balboas ochenta y dos centésimos (B. 167.82), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 1787 yardas de Khaki, que fueron vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE**

#### RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 21. Panamá, Enero 21 de 1930.

Devuélvase al señor M. E. Martínez la suma de tres balboas diez y seis centésimos (B. 3.16), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un barril de resina, que fue importado para la fabricación nacional del jabón Estrella, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE**

## SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

### RESOLUCION NUMERO 3274

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3274.—Panamá, Octubre de 1929.

En memorial de fecha 20 de Marzo de 1929, el apoderado de la *Victor Adding Machine Company*, domiciliada en 3930, calle North Rockwell, Chicago, Illinois, Estados Unidos América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Máquinas de escribir y sus partes.

La marca consiste en la palabra distintiva "VICTOR", y se fija los efectos mismos, o en las cajas, paquetes, envases, otros receptáculos de cualquiera de los efectos, en las envolturas, anuncios, propaganda, etc., de manera que se es una conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre materia.

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá ser usada por la República de Panamá, por la *Victor Adding Machine Company*, domiciliada en 3930, calle North Rockwell, Chicago, Illinois, Estados Unidos América.

Publíquese y regístrese.

**F. H. AROSEMENA**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**L. F. CLEMENT**

En la fecha y bajo el número 2026, se expidió el respectivo certificado.

### RESOLUCION NUMERO 3275

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3275.—Panamá, Octubre de 1929.

En escrito de fecha 23 de Octubre de 1929, el apoderado de la *Beech-Nut Packing Company*, domiciliada en Conyngharrie, Condado de Montgomery, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Goma de mascar cubierta de dulce.

La marca consiste en lo siguiente: Dos líneas paralelas verticales adyacentes a cada una de ellas e

terior, una línea de puntos. Las líneas en el centro y hacia izquierdo la marca de fábrica. Entre los óvalos de la marca de fábrica las palabras "Beech-Nut Chewing Gum" y dos hojas de Al rededor de la marca men- la siguiente leyenda: Candy Gum-Beech-Nut Backing Main Offices Canajoharie, N. S. A.—Candy Coated-Bo- Flavor-Two Pieces-Beech-Nut. Los dueños se reservan el derecho cualquier combinación de en dicha marca sin que por altere su carácter distintivo. ndo en cuenta: que en esta se han llenado todos los re- que exigen las leyes sobre

SE RESUELVE:

trar, bajo la responsabilidad interesados, y dejando a salvo de terceros, la marca de de que se ha hecho mérito, lo o podrá usar en la República uná, la Beech-Nut Packing y, domiciliada en Canajoha- tados de Nueva York, Esta- dos de América.

quese y regístrese.  
F. H. AROSEMENA.  
Secretario de Agricultura y Púlicas,

L. F. CLEMENT.

la fecha y bajo el número e expidió el certificado a que ere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3276

ca de Panamá.—Poder Eje- Nacional.—Secretaría de ultura y Obras Púlicas.— on de Registro.—Ramo de Pa- y Marcas.—Resolución nú- 3276.—Panamá, Octubre 24 1929.

escrito de fecha 20 de Junio 9, el apoderado de la Beech acking Company, domiciliada ajoharie, Condado de Mont- , Estado de Nueva York, Es- Unidos de América, solicitó der Ejecutivo, por conducto Secretaría, el registro de una de fábrica que usan sus po- les para amparar y distin- el comercio Confités que di- ciedad fabrica.

marca consiste en lo siguiente: eas paralelas verticales. En- as líneas, al lado derecho, tres de la marca de fábrica Nut. Entre los óvalos de ca- de dichas marcas, las pala- "Beech-Nut Brand-Drops" y as de haya. Al lado izquier- ada marca las palabras Beech tops. Entre la segunda y ter- area: Beech-Nut Packing Co., Ofices Canajoharie, N. Y. U. Los dueños de la marca se re- el derecho de usarla en cual- combinación de colores, sin al- a carácter distintivo.

endo en cuenta: que en esta d se han llenado todos los re- que exigen las leyes sobre

SE RESUELVE:

strar, bajo la responsabilidad interesados, y dejando a sal- rechos de terceros, la marca rica de que se ha hecho mérito, sólo podrá usar en la Repú- la Panamá, la Beech-Nut Pa- Company, domiciliada en Car- rie, Estado de Nueva York, s Unidos de América.

quese y regístrese.  
F. H. AROSEMENA.  
Secretario de Agricultura y Púlicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2028, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 2026

de registro de marca de fábrica.  
Fecha del Registro: Octubre 23 de 1929.—Caduca: Octubre 23 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registra- da en la oficina respectiva, en vir- tud de la Resolución número 3274, de esta misma fecha una marca de fábrica de la Victor Adding Machi- ne Company, domiciliada en 3900, calle North Rockwell, Chicago, Illi- nois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio Máquinas de escribir y sus partes que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, EE. UU. de Amé- rica de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondien- te descripción.

La solicitud de registro fué pre- sentada el día 20 de Marzo de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5539 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 6 de Julio de 1929.

Panamá, 23 de Octubre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Púlicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "VICTOR", y se fija en los efectos mismos, o en las cajas, paquetes, envases, otros receptácu- los de cualquiera clase de los efec- tos, y en las envolturas, anuncios, propaganda etc., de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2027

de registro de marca de fábrica.  
Fecha del Registro: Octubre 23 de 1929.—Caduca: Octubre 23 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registra- da en la oficina respectiva, en vir- tud de la Resolución número 3275, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Beech-Nut Packing Company, domiciliada en Canajoha- rie, Condado de Montgomery, Esta- dos de Nueva York, EE. UU. de América, para amparar y distinguir en el comercio Goma de mascar cu- bierta de dulce que se elabora o fa- brica en Canajoharie, Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar ad- herido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente des- cripción.

La solicitud de registro fué pre- sentada el día 20 de Junio de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5539 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 6 de Julio de 1929.

Panamá, 23 de Octubre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Púlicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en lo siguiente: Dos líneas paralelas verticales y ad- yacentes a cada una de ellas en la parte interior, una línea de puntos. Entre las líneas en el centro y hacia el lado izquierdo la marca de fábrica Beech Nut. Entre los óvalos de di- cha marca las palabras "Beech-Nut Brand-Chewing Gum" y dos hojas de haya. Al rededor de la marca mencionada la siguiente leyenda: Candy Coated Gum Beech-Nut Pack- ing Co., Main Offices Canajoharie N. Y. U. S. A.—Candy Coated-Beechies-Flavor-Two Pieces-Beech-Nut. Los dueños de dicha marca se re- servan el derecho de usarla en cual- quier combinación de colores, sin al- terar su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 2028

de registro de marca de fábrica.  
Fecha del Registro: Octubre 24 de 1929. Caduca: Octubre 24 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registra- da en la oficina respectiva, en vir- tud de la Resolución número 3276, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Beech-Nut Packing Company, domiciliada en Canajoha- rie, Condado de Montgomery, Esta- do de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distin- guir en el comercio Confités que ellos fabrican, que se elabora o fá- brica en Canajoharie, Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aña- rece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué pre- sentada el día 29 de Junio de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5539 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 6 de Julio de 1929.

Panamá, 24 de Octubre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Púlicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en lo siguiente: Dos líneas paralelas verticales. En- tre estas líneas, al lado derecho, tres dibujos de la marca de fábrica "Beech-Nut". Entre los óvalos de cada una de dichas marcas, las pa- labras "Beech-Nut Brand-Drops" y dos hojas de haya. Al lado izquier- do de cada marca las palabras Beech-Nut Drops. Entre la segunda y tercera marca: Beech-Nut Packing Co., Main Offices Canajoharie, N. Y. U. S. A. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en cualquier combinación de colores, sin alterar su carácter distintivo.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 8 de Febrero de 1930.

As. 955. Escritura 73 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí.

por la cual Césarero Quintero vende a Luis Guerra una finca ubicada en David.

As. 956. Entró anteriormente bajo asiento 3377 del Tomo 15 del Dia- rio.

As. 967. Escritura 96 de 5 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en una finca de propiedad de Anibal Rivera B. ubi- cada en el Distrito de Taboga.

As. 958. Entró anteriormente bajo asiento 2333 del Tomo 14 del Dia- rio.

As. 959. Escritura 54 de 10 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Camilo de la Guardia vende a Zaida Avilés una finca en esta ciudad y ésta constituye hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 960. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 5º de este Circuito, por la cual Eduar- do Navarro constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en esta ciudad para responder por la exarcelación de Gabriel An- gel M.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 10 de Febrero de 1930.

As. 961. Escritura Número 109 de 23 de Diciembre de 1928 de la Notaría de Herrera, por la cual G. H. Luria y Cia. vende a Horacio Hernández Vergara una finca en Las Tablas.

As. 962. Oficio Número 61 de 7 de los corrientes suscrito por el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica la cancelación del embargo sobre unos bienes de W. Gerald Chase.

As. 963. Certificado Número 24 de 3 de Febrero en curso, expedido por el Gobernador de Chiriquí, en el cual hace constar la razón social de la casa "Alejandro Lau".

As. 964. Escritura Número 46 de 27 de Enero último de la Nota- ria de Chiriquí, por la cual William Gerald Chase reconoce un crédito a favor de Santiago Lombardi y constituye hipoteca sobre una finca en David a favor de Lombardi.

As. 965. Escritura 216 de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Alfred Shaff vende tres lotes de terreno en este Distrito a Eduardo Luthas.

As. 966. Escritura 213 de 7 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Sosa Calvino y otros cancelan hipoteca a Casimiro y Manuel Moreno.

As. 967. Certificado 2125 de 28 de Enero de este año, expedido por el Presidente de la República el cual ampara una marca de fábrica de la Dr. D. Jayne y Sons.

As. 968. Escritura 220 de 8 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual la Urbanización El Trapicho S. A. declara que un crédito hipotecario que tiene a favor de The National City Bank of New York ha sido reducido, y recibe otro préstamo del mismo Banco garantizán- dole con hipoteca sobre varias fin- cas en esta ciudad.

As. 969. Diligencia de fianza por la cual Simona Howard consti- tuye hipoteca a favor de Ramón Serrano Viteri para responder de unos perjuicios con motivo de una inspección ocular sobre una casa en Las Sabanas.

As. 970. Escritura 163 de 30 de Enero último de la Notaría 2ª, por la cual Panamá Brewing & Re- frigerating Co. Ltda. protocoliza un documento relacionado con sus ne- gocios.

As. 971. Escritura 217 de 8 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Frank Young Thompson y otra constituyen hipoteca a favor de The National City Bank of New York sobre una finca en esta ciudad.

As. 972. Escritura 223 de esta fecha de la Notaría 2ª, por la cual Harley Hannibal Christy confiere poder general a Frank Orrett Heath y revoca uno conferido por él a James Harold Drumm.

As. 973. Escritura 210 de 7 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Sara Lindeman de Valencia y otros declaran que un muro de concreto que divide sus respectivas fincas es medianera.

As. 974. Oficio Número 49 de 30 de Enero de este año del Juez 3º de este Circuito, por medio del cual comunica que se ha levantado el secuestro que afectaba varias fincas. Y por dicho auto se decretó secuestro sobre la mitad de las fincas que corresponden a Ramón Serrano Viteri.

As. 975. Escritura 79 de 7 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual se notifican linderos y medidas de una finca ubicada en Chiriquí, de propiedad de Pablo Gaspar Arosemena.

As. 976. Escritura 224 de esta fecha de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un documento relativo de la Compañía de Navegación Nacional, en liquidación.

As. 977 y 978. Escrituras Números 95 y 74 de 7 de los corrientes y 31 del mes pasado, respectivamente, de la Notaría 1ª, por las cuales se protocolizan varios documentos de la "Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí".

As. 979. Escritura Número 18 de 4 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Rafael Ariño traspasa a la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí un contrato celebrado con el Gobierno Nacional sobre una concesión.

As. 980. Certificado Número 173 de 6 de los corrientes expedido por el Gobernador de Colón, en el cual hace constar la razón social de la casa "Vicente Lanata."

As. 981. Escritura Número 185 de 4 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Juan Enríbides Jiménez declara construcción en un terreno de su propiedad ubicado en este Distrito.

As. 982. Escritura Número 74 de 15 de Enero de este año, de la Notaría 2ª, por la cual The Chase National Bank abre cuenta de crédito a la Compañía "Arias, Solano y Cª Ltda."

El Registrador General. DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE C. DE OPALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Table listing various official publications with prices: Código Administrativo, Código Civil empastado, Código Civil rústica, Código Judicial empastado, Código Penal, Leyes de 1906 y 1907, Leyes de 1914 y 1915, Leyes de 1918 y 1919, Leyes de 1920, Leyes de 1921, 1922 y 1923, Leyes de 1924 y 1925, Leyes de 1926 y 1927, Leyes de 1928, Ley 63 de 1917 y Decreto número 23, Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras, Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda, Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público, Arancel Consular en español e inglés, Constitución de la República, Decreto sobre Policía Marítima.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y a entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Vargas, encargado del Despacho de Tierras, para efectuar del artículo 66 de la Ley 29 de 1925,

AL PUBLICO HACE SABER:

Que en esta fecha se ha recibido la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras,

Presente.

En mi carácter de apoderado especial de los señores Julián y Félix Almanza, Faustino de Gracia y Petra Quintero vda. de Gracia, los varones mayores de edad, casados y la Sra. vda. de De Gracia, naturales y vecinos del Corregimiento de La Peña, haciendo uso del derecho que les concede el artículo 161 del Código Fiscal, vengo a solicitar con mi mayor acatamiento para mis clientes el título de plena propiedad gratuito del globo de tierras denominado "Los Barbudos", ubicada en el Corregimiento mencionado.

"Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos a) el poder especial otorgado por los señores mencionados a mi favor; b) el plano del terreno "Triplicado"; c) el informe rendido ante el Juez Municipal por el señor Morelet; el documento por el cual consta haberse

ordenado la inspección ocular y el informe rendido por el señor Secretario de Tierras; e) el informe rendido por el señor Carlos Torrazza ante el Juez Segundo del Circuito; f) las declaraciones rendidas por los señores Angel Almanza y Salvador Zamorano, Celestino y Rufino Almanza, todos vecinos del Corregimiento mencionado donde está ubicado el terreno g) los memoriales solicitando la orden para que el señor Torrazza haga las copias del plano y rinda los informes sobre las personas que reemplazan a los extintos señores Romualdo Igualá y Nicolás de Gracia (q. d. D. g) h) el memorial solicitando que sean tomadas las declaraciones respectivas.

"Por medio de las declaraciones de testigos imparciales y conocedores del terreno se prueba el derecho que tienen mis mandantes a la gracia de merecer de la Nación el título gratuito de plena propiedad del terreno en referencia, que es de los adjudicables y está en parte cercado y cultivado con el permiso de rigor.

"Tengo autorización especial de mis clientes para informar a U., que aceptan el plano del terreno sin objeción alguna; que dichos terrenos serán para dedicarlos a labranzas agrícolas de carácter permanente, y como de la mensura hecha resultan solo treinta y nueve hectáreas con nueve mil ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados (Hts. 39.868 m. c.) han convenido de mancomún acuerdo que sean repartidos así: para los señores Petra Quintero vda. de Gracia diez hectáreas, para los señores Julián y Almanza diez hectáreas cada uno, y para el señor Faustino de Gracia veintinueve hectáreas con nueve mil ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados.

Santiago, Diciembre 26 de 1929.

M. Almanza Caballero".

Santiago, Diciembre de 1929.

El Gobernador de la Provincia,

A. E. CALVIÑO.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Cooch, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Angel Urriola, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno de nueve hectáreas con nueve mil setecientos noventa y siete metros cuadrados (9 Hts. 9797 m. c.) de extensión, ubicado en el Distrito de Aguadulce, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Penonomé.

Yo, Angel Urriola, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito y agricultor, vengo a esa Administración, con el mayor comedimiento a solicitar el título en plena propiedad, gratuito sobre un globo de terreno de nueve hectáreas y fracción, ubicado en este distrito, comprendido entre los siguientes linderos: Norte, camino real que conduce al lugar de Quebrada de Hato; Sur, camino que conduce al Ingenio de Santa Rosa; Este, propiedad de la señora Martina Victoria y Oeste, terrenos nacionales y un monte o rastrojo que se dice de propiedad de los hermanos Quirós. Ante el señor Alcalde Municipal de este Distrito, hice comparecer, a los señores Juan Sandoval, Raimundo Acosta y Juan C. Tapia, todos vecinos y conocido-

res del terreno que entraña esta petición, a fin de que rindieran sus declaraciones sobre los puntos que aparecen en el memorial citado a ese funcionario y a los cuales ellos dieron contestación de manera satisfactoria.

Esas declaraciones las acompaño a este escrito como requisito indispensable. Asimismo encontrará usted, en triplicado los planos del terreno motivo de esta solicitud, levantados por el Agrimensor Oficial Blas Humberto D' Anello, plano que aprobó el señor Agrimensor General. Adjunto se encuentra también el informe respectivo rendido por el agrimensor que creo está corrección. Esta solicitud que elevo a esa Administración y que le ruego a usted, señor Administrador, sea en la forma prescrita por la ley del ramo, tiene fundamento en lo dispuesto por el artículo 161 del Código Fiscal.

Aguadulce, 23 de Enero de 1930

Angel Urriola

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y se envía un ejemplar al señor Alcalde del Distrito de Aguadulce, para su fijación por término de treinta días hábiles, una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que le haga publicar, como es de rigor, en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las dos de la tarde del hoy veinte y ocho de Enero de novecientos treinta.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE M. GRIMALDO

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al

HACE SABER:

Que el señor J. A. Dutary A., como apoderado del señor Concepción Samanigo, ha solicitado un globo de terreno en jurisdicción del Distrito de Pesé, por medio del memorial que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

En uso del poder que me tiene conferido ante ese Despacho el señor Concepción Samanigo, de generales conocidas, por el presente escrito vengo a solicitar para él, acuerdo con el derecho que consagra el artículo 161 del Código Fiscal, que se adjudique a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno indultado nacional de nueve hectáreas nueve mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados (Hts. 9951 m. c.), ubicado en el lugar llamado "Barrorito" jurisdicción del Distrito de Pesé y alindado por el Norte, terreno libre; Sur, camino de Justa García; Este, camino de las Huertas a Borrero y este terreno libre. Mi representado Samanigo, se obliga a juramento a acatar las disposiciones de los artículos 54, 55 y 49 de las Leyes 29 y 38 de 1925 y le acompaño a esta solicitud las declaraciones que prueban la adjudicabilidad del terreno como el derecho de poderdante, como también el plano N° 1041 y el informe respectivo ratificado ante el Juez 1º de este circuito.

Chitré, Diciembre 18 de 1929. Aquilino Dutary A."

Y para que todo el que se ve perjudicado con la presente solici-

haga valer sus derechos en el momento oportuno, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, copia se remite a la Alcaldía de Pesé, lugar donde está ubicado terreno y otra copia se remite a Administración General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Rango de Tierras,

CARLOS QUINZADA F.

El Secretario de Tierras,

J. M. Aued.

### EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.

Vistos: Honorio Bertone, fué mandado a responder en juicio por delito que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, por auto de nueve de octubre último.

Se le ha dado al juicio la tramitación de ley y hoy se encuentra en estado de recibir sentencia a lo que procede por no existir causal alguna que invalide lo actuado.

En el auto de enjuiciamiento se prescribió así el Tribunal en los considerandos:

«Retiene el denunciante que obtuvo de la Agencia Studebaker, por compra, un carro automóvil de esa marca y que hizo un abono de cuarenta y cinco balboas comprometiéndose a hacer otro de ciento cincuenta balboas y recibir el mencionado carro, para pagar el resto a plazo. Se hizo entrega a Honorio Bertone de ciento cincuenta balboas porque éste los entregara a la agencia con el fin de cumplir con el compromiso que había contraído; que la entrega la hizo en Santiago de Chiriquí donde fué Bertone en el carro que había comprado Barrios; que esa suma la entregó a Bertone en presencia de Vicente Capillo y así lo declara a fojas 5 frente a este informativo. Resulta que Bertone no hizo la entrega del carro a la Agencia dicha como lo representa el representante de ésta».

Las pruebas del sumario no han o desvirtuadas en el plenario y por consiguiente conservan toda su fuerza y valor.

El Fiscal conceptúa que Bertone debe ser condenado y así lo pide al Tribunal.

La defensa acepta la responsabilidad de su defendido y se limita a pedir la benignidad para él al aplicar la pena.

A las pruebas del sumario hay que agregarle el grave indicio de haberse presentado Bertone al juzgado del Tribunal por lo que se declaró en rebeldía.

El artículo infringido es el 367 del Código Penal.

No hay atenuantes ni agravantes por ello la pena hay que aplicar en el término medio.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Honorio Bertone, de generales desconocidas en este proceso a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que cumplirá en la Cárcel de este Circuito y al pago de las costas procesales. Lo ordena también al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional ciento cinco balboas.

Dílese, notifíquese y consúltese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

vs.—2

### EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veintisiete de mil novecientos treinta.

Vistos: José Fernando Ruiz, se presentó a la Oficina de Investigaciones y puso en conocimiento de ésta, que había sido víctima del delito de hurto de seiscientos balboas, y sospechó que el autor de él era José Diego Martínez.

Tocó a este Tribunal en virtud de reparto, hecho por el Juez Sexto del Circuito, levantar la correspondiente información terminada esta declarando con lugar a seguimiento de juicio contra José Diego Martínez y Antonio Pérez, como infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título III, Capítulo III del Código Penal. Esto es, por estafa y no hurto como lo afirmó el denunciante en su denuncia.

En el auto de enjuiciamiento se expresó este Tribunal así:

«José Diego Martínez al rendir indagatoria niega haberle hurtado a José Fernando Ruiz, la suma de seiscientos balboas, pues afirma que éste le entregó ese dinero para que obtuviera de Antonio Pérez, cierta cantidad de billetes de banco americanos, que se decía fabricaba Pérez a razón de treinta centavos por dólar, y que, como Pérez le manifestó a él, que no había tal, que él no hacía billetes y que si los hiciera no podría venderlos por esa suma, y al tener Martínez en su poder y habérselo manifestado a Pérez el dinero entregado a Martínez por Fernando Ruiz, Pérez le propuso que se repartieran por partes iguales esa suma, a lo que accedió Martínez, con la salvedad de entregarle a Pérez, doscientos cincuenta balboas solamente y quedarse él con trescientos cincuenta».

Martínez pues, se ha declarado confeso como autor del delito de estafa, y el día de la audiencia aceptó también ser el responsable de ese hecho, y esa confesión es plena prueba de responsabilidad ya que, por otra parte, está probado la propiedad y preexistencia del objeto perdido.

Con respecto a Antonio Pérez tenemos la declaración de José Diego Martínez, que en este caso especial, no considera el suscrito que tenga el declarante interés en faltar a la verdad, y los indicios que arroja la declaración de José Fernando Ruiz vienen a constituir la prueba suficiente para dictar sentencia condenatoria en su contra, agregando a esta prueba la rebeldía en que se encuentra Pérez, que según la Honorable Corte Suprema de Justicia es indicio grave de culpabilidad.

Toca pues, solamente graduar la pena que corresponde a cada uno de ellos.

Tenemos que José Diego Martínez ha confesado lisa y llanamente su delito, cuando por otro medio, quizá no se habría podido establecer su culpabilidad; que el dinero que en el reparto le correspondió, fué recibido casi en su totalidad y que, por no estar probado lo contrario, es de buena conducta. Estas son tres circunstancias atenuantes a favor de Martínez.

No existe en concepto del suscrito, ninguna circunstancia agravante.

Antonio Pérez no tiene circunstancias ni atenuantes agravantes.

El artículo infringido es el 360 del Código Penal.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Diego Martínez, español, de veintiocho años de edad, casado, comúnmente, a sufrir la pena de dos meses de reclusión, y lo condena también a pagar una multa a favor

del Tesoro Nacional de diez balboas, y Antonio Pérez, de generales desconocidas, a sufrir la pena de trece meses de la misma pena y ciento cincuenta balboas de multa a favor del mismo Tesoro. También los condena al pago de las costas procesales.

Como José Diego Martínez tiene cumplida con exceso la pena impuesta, se ordena su libertad.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

5 vs.—2

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Juan Escobar (a) El Salvadoreño, y Nicolás Mendoza, de identificación desconocida, por no constar en el proceso, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en contra de ellos se sigue en este Tribunal, por los delitos que definen y castigan los Capítulos 1º y 2º del Título 12, y Capítulo 2º del Título 13, Libro 2º del Código Penal cuyo emplazamiento se hace en virtud de auto de fecha veintitres de Enero del corriente año y se les decreta prisión, con la advertencia de que si no lo hicieron así, su omisión se les apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación que están de denunciar, proseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de eneburadores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—2

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Manuel Vázquez se encuentra depositada una vaca, como de tercera talla, de color rosco, marcada a fuego en el costillar: derecho así:

TF + HS

y despuntado los cuernos.

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vázquez, por encontrarse vagando por el lugar de los "Bustos" de esta comprensión hace como seis meses, sin conocerse dueño.

Y de conformidad con los artículos 1691 y 1692 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días.

Si vencido el término citado no se presentare persona alguna a su reclamo será rematado por el Tesorero Municipal en su basta pública.

Calobre, Octubre 25 de 1929.

El Alcalde,

DEMESTRO VARQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—6

### AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Santos, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla rosca, ojinegra, tuerta del ojo izquierdo, cachalá, de segunda talla marcada a fuego en el anca izquierda así: (...) y en el anca derecha, así: (...) y marcada a sangre la oreja mocha lado derecho y un piquete en la oreja izquierda.

Esta res ha sido denunciada por el mismo señor Santos, por encontrarse vagando y haciendo daños en sus sembranzas por espacio de tres meses en el caserío de Veadero de esta comprensión, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido dicho término sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Tolé, 8 de Octubre de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

Carlos Rosas B.

30 vs.—6

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Minas,

Por el presente emplaza a los que se crean con derecho a un bien mostrenco denunciado, por Epiménides Quintero P., bien, que según el denunciante es vacante y mostrenco, y consiste en un árbol derribado de cedro caoba que puede rendir treinta tablas de nueve pies de largo, uno de ancho, y una pulgada de espesor, que el mencionado bien se encuentra en el lugar denominado "La Peña" de esta jurisdicción en terreno nacional en lugar abandonado hace diez años, más o menos. Por tanto y de conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría de este Despacho y en lugares públicos de esta población, y se envía copia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Las Minas, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

JOSE M. RAMIREZ.

El Secretario,

Julio Guillén.

30 vs.—24

Imprenta Nacional.—Rq. N.º 2822-B